



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019**

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "Colegio Alejandro Guillot", ubicado en Rancho Calichal, número doce (12), Colonia Nueva Oriental Coapa, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14300, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**-----

1.- El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/262/2019, misma que fue ejecutada el día veintidós del mismo mes y año, por la servidora pública Pérez Gómez Lizbeth, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y en la etapa de alegatos los realizó verbalmente y por escrito.-----

3.- Mediante oficio INVEA/DG/0812/2019, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Mtra. María Idalia Salgado Hernández, Directora General del este Instituto, solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que informara si existía Certificado de Derechos Adquiridos para el predio que nos ocupa y en caso de no ser así, informara si podía seguir desarrollando las actividades de Secundaria y Preparatoria, recibíendose respuesta mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/04215/2019, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual en su parte medular señala que se localizó el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de Ingreso 68639, Folio CE600411/2002, con fecha de expedición del diecinueve de marzo de dos mil tres, para el predio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] en el cual se señala que el uso del suelo para Escuela Secundaria y Preparatoria se encuentra permitido en una superficie ocupada por uso 2,020.00 m<sup>2</sup> (dos mil veinte metros cuadrados), anexando copia simple de dicho Certificado, así como del oficio no. CDUL/0828/2003, de fecha febrero de dos mil tres, refiriendo que el mismo forma parte del expediente conformado al efecto en el que se refieren a los predios ubicados en calle [REDACTED]

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019

-----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

“...EN RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] CORROBORANDO DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL Y NÚMERO VISIBLE EN FACHADA Y CORROBORANDO CON LA C. VISITADA, PROCEDO A IDENTIFICARME Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. LA C. VISITADA PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN COLEGIO CON NIVEL ACADÉMICO DE PREPARATORIA, EL INMUEBLE CUENTA CON UNA





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019

FACHADA DE COLOR BLANCO, ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL DE COLOR NEGRO Y CON LA DENOMINACIÓN Y EL GRADO ACADEMICO EN FACHADA, CON LETRAS PLATEADAS. EN EL INTERIOR SE ADVIERTEN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, UNO DE ELLOS CUENTA CON ZOTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN EL SEGUNDO CUERPO COSTRUCTIVO SE ADVIERTEN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES. EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ADVIERTEN OFICINAS, SALONES DE CLASES, LABORATORIOS, PATIO, CABE SEÑALAR QUE EN EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO EL SEGUNDO NIVEL ES UN DEPARTAMENTO QUE UTILIZA EL VIGILANTE DEL COLEGIO. POR ÚLTIMO, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CONECTADO A TRAVES DE UN PORTON METÁLICO CON EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RANCHO CAMICHES NÚMERO 19, DE LA COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, LA CUAL CORRESPONDE A LA SECUNDARIA DEL MISMO COLEGIO. PROCEDO AL DESAHOGO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE ESCUELA PRIVADA. 2.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE SÓTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVEL EN EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO Y PLANTA BAJA Y DOS NIVELES EN EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO. 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE ESCUELA PRIVADA. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIES DEL PREDIO ES DE 456.48 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 1,146.06 M2 (MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE 116.16 M2 (CIENTO DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 340.42 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) E) RESTRICCIONES LATERALES CON PREDIOS COLINDANTES ES DE 5 CM (CINCO CENTÍMETROS) DEL LADO DERECHO Y DEL LADO IZQUIERDO ES DE CERO F) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 9 M (9 METROS) G) SUPERFICIE CONTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 941.58 M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) H) SUERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 204.48 M2 (DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EN RELACIÓN AL PUNTO A Y B, AL MOMENTO LA C. VISITADA NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, NI CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.-----

De lo anterior, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble visitado, es de Escuela Privada, con una superficie del predio de 456.48 m2 (cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados) y una superficie de construcción de 1,146.06 m2 (mil ciento cuarenta y seis punto cero seis metros cuadrados), superficies que se determinaron empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

-----No exhibe documentos al momento de la visita.-----

Por escrito de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Director Técnico y Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] presentó escrito de observaciones en relación al procedimiento que nos ocupa, por el que realiza diversas manifestaciones y aporte pruebas.-----

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron presentadas en el escrito de observaciones a través del representante legal de la persona moral citada y que debido a su valor probatorio son consideradas para los efectos de la presente resolución, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción I, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, consistentes en :-----

1.- Instrumento Notarial número ciento nueve mil quinientos sesenta y siete (109,567), de fecha once de marzo de dos mil dos, de la que se advierte el nombramiento de Director Técnico y Apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] por lo que con esta prueba se acredita la personalidad del mismo, para representar a la persona moral ante esta autoridad administrativa. -----

2.- Instrumento Notarial número catorce mil setecientos sesenta y nueve (14,769), de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa, de la que se advierte la compraventa del inmueble visitado, por parte de la persona moral con la denominación [REDACTED] -----

3.- Constancia de Zonificación, con número de folio 368/1530/94, de fecha de expedición siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Subdirector de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Tlalpan, actualmente Alcaldía, para el predio ubicado en [REDACTED] con uso actual Escuela Preparatoria con Oficinas, Secundaria y Cursos de Regularización y uso pretendido de Escuela Preparatoria con Oficinas Secundaria y Cursos de Regularización, **por lo que no resulta no ser idónea para emitir la presente resolución**, debido a que no señala las superficies del predio, la construcción, ni la ocupada por uso, por lo que no aporta elementos de convicción que permitan a esta autoridad determinar que la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, cumpla con la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, además de que de las constancias que obran en la presente resolución, existe documental con fecha posterior a esa Constancia de Zonificación, consistente en **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, Folio de Ingreso 68639, Folio CE600411/2002, con fecha de expedición del diecinueve de marzo de dos mil tres, documental autenticada por la autoridad que la emitió que fue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que esta última será tomada en cuenta para emitir la presente resolución. -----

4.- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, número de folio 2650-2013, con fecha de expedición del diecinueve de noviembre del dos mil trece, para el predio ubicado en la [REDACTED] de la que se desprende, que el número oficial asignado es el 12 del predio ubicado en la [REDACTED] con una superficie de **500 m<sup>2</sup>** (quinientos metros cuadrados) -----

5.- Aviso del Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, presentado en la Ventanilla Única, el día siete de noviembre del dos mil diecisiete, para el predio ubicado en [REDACTED] 14300, para el **uso de Preparatoria**, en una superficie del predio **485.14 m<sup>2</sup>** (cuatrocientos ochenta y cinco punto catorce metros cuadrados), superficie total construida de **1,234.90 m<sup>2</sup>** (mil doscientos treinta y cuatro punto noventa metros cuadrados), el cual únicamente tiene un valor indiciario, ya que ampara una superficie de una parte del inmueble que nos ocupa, aunado a las documentales que obran agregadas en el presente expediente de las que se desprenden superficies discrepantes, por lo que es imposible poder concatenarlas para darles un valor probatorio distinto al indiciario.-----

Por lo que hace a las probanzas marcadas con los numerales 4 y 5 consistentes en el Alineamiento y/o Número Oficial y Aviso del Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, de los que se desprende una superficie del predio **500 m<sup>2</sup>** (quinientos metros cuadrados) y **485.14** (cuatrocientos ochenta y cinco punto catorce), respectivamente y una superficie de construcción del Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación de **1,234.90 m<sup>2</sup>** (mil doscientos treinta y cuatro punto noventa metros cuadrados), aunado al oficio que obra agregado en los autos del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019

expediente en que se actúa, remitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, número SEDUVI/DGCAU/DRPP/04215/2019, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que localizó en sus archivos el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos**, Folio de Ingreso 68639, Folio CE600411/2002, con fecha de expedición del diecinueve de marzo de dos mil tres, del cual se desprende que se acreditaron derechos adquiridos para el inmueble que nos ocupa en una superficie del predio de **3197.00 m2** (tres mil ciento noventa y siete metros cuadrados) y una superficie de construcción y ocupada por uso de **2020 m2** (dos mil veinte metros cuadrados), para el uso de suelo de Escuela Secundaria y Preparatoria, así como del oficio no. CDUL/0828/2003, de fecha febrero de dos mil tres, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano y Licencias de la Delegación Tlalpan, en el que señala la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que al igual que otros documentos, constituyen el sustento de dicho Certificado y que forma parte del expediente conformado al efecto, en el que se refieren a los predios ubicados en calle [REDACTED]

[REDACTED] del que se desprende que dicha Delegación realizó una inspección de campo al inmueble que nos ocupa y encontró que se encuentra conformado **por varios lotes, con 3 (tres) frentes, hacia Rancho Calichal, Rancho Camichines y Calzada de la Brujas, con varios cuerpos de construcción y con una superficie de construcción de 2020 m2 (dos mil veinte metros cuadrados)**, conforme a las licencias 1/411/83/14, 1/244/92/14 y 1/246/84/14, resultando que la superficie del predio que se encuentra determinada en el Certificado que nos ocupa es mayor a la superficie verificada que se asentó en el **acta de visita de verificación** por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, ya que se advierte que se verificó solamente una parte de la superficie del predio de **456.48 m2** (cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados) y que en esa parte del predio existe una superficie de construcción de **1,146.06 m2** (mil ciento cuarenta y seis punto cero seis metros cuadrados), por lo que se hace evidente además de que no se cuenta con la superficie exacta de construcción ni ocupada por uso, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el inmueble que nos ocupa se encuentra conectado a través de un portón metálico con el predio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] la cual corresponde a la Secundaria del mismo Colegio, por lo que con los datos de las superficies verificadas y asentadas en el acta de visita, resultan ser insuficientes para la correcta y objetiva calificación en el procedimiento que nos ocupa, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.-----

Se deja a salvo la facultad de esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble de referencia de conformidad con los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/262/2019

resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su Director Técnico y Apoderado legal, el Ciudadano [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] -----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. -----

DVC/JRM